



FLASH INFORMATIVO 2003-6

Determinación de clase, prima y grado de riesgo para el ejercicio de 2003

Como es de su conocimiento, derivado de la reformas a la Ley del Seguro Social (LSS), así como de la publicación del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RLSS), se establecen las reglas para la determinación de la clase, prima y grado de riesgo, tal como se comenta a continuación.

Determinación de la clase y prima del grado de riesgo

Derivado de la expedición del RLSS, en materia de clasificación de las empresas y determinación del grado de riesgo para efectos del pago de cuotas patronales en el seguro de riesgos de trabajo, se mantiene el criterio de que los patrones fijarán una sola clasificación y no podrán disociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar la clasificación y prima diferentes a cada una.

Consideramos que dicha disposición es inconstitucional, al pretender que los patrones cubran las cuotas del seguro de riesgos de trabajo conforme a una misma clase y prima de riesgo de trabajo a pesar de que las actividades de los centros de trabajo sean distintas en un mismo municipio o en el Distrito Federal.

El momento oportuno para impugnar dicha disposición sería a partir de la presentación de la Declaración Anual para la Determinación de la Prima de Grado de Riesgo (Declaración). Sin embargo, es necesario analizar cada caso en lo particular.

Revisión de la siniestralidad

El 21 de diciembre de 2001 entró en vigor el Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la LSS, estableciéndose como prima mínima de riesgo la de 0.0050% en lugar de la de 0.0025% prevista en la ley anterior.

Asimismo, en el artículo décimo noveno transitorio de dicho Decreto, se estableció que el aumento en la prima mínima de riesgo tendría un período de transición, en el que se aplicaría la prima del 0.0031% durante 2002, del 0.0038%, para 2003, del 0.0044% para 2004 y del 0.0050% para 2005.

Las Unidades Administrativas competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) han dado a conocer a los patrones, mediante oficios internos, que quienes no hayan tenido siniestralidad en el año 2002 y se ubiquen en la prima mínima del 0.0025%, deberán presentar su declaración con la prima del 0.0031%, con la cual deberán cotizar del 1° de marzo de 2003 al último día de febrero de 2004, aun cuando de otra forma estarían relevados de presentar dicha declaración.

Consideramos que no debe admitirse la actuación del IMSS para obligar a los patrones que se ubiquen en la prima del 0.0025%, y que no hayan tenido siniestralidad en 2002, a modificar la prima conforme al incremento establecido en el artículo décimo noveno transitorio antes citado, hasta alcanzar la prima del 0.0050%, pues ello constituiría un incremento importante en el pago de cuotas del seguro de riesgos de trabajo del 50%, lo cual resultaría inconstitucional, ya que pretende desconocer un derecho adquirido por los patrones que al no presentar siniestralidad durante ejercicios anteriores, alcanzaron la prima mínima de riesgo del 0.0025%.

* * * * *

México, D.F.
Febrero de 2003